

869 *DECRETO 36/2007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga el Premio Aragón-Goya 2007.*

El Decreto 22/1996, de 20 de febrero, modificado parcialmente por el Decreto 308/2003, de 2 de diciembre, y el Decreto 180/2005, de 6 de septiembre, instituyó el Premio Aragón-Goya a la creación artística en pintura y grabado. La Orden de 19 de octubre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte convocaba el premio Aragón-Goya 2007.

De conformidad con los Decretos citados, vista la propuesta formulada por unanimidad del Jurado constituido al efecto, presidido por el Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de marzo de 2007,

DISPONGO

Artículo único.—Otorgar el Premio Aragón-Goya 2007 al Sr. D. José Hernández Muñoz, en virtud de la propuesta formulada por el Jurado, en reconocimiento de una trayectoria que hace suya la tradición de la escuela pictórica española a través de una obra peculiar, objetiva y personal. El Jurado también reconoce su independencia y compromiso, lo que permite proyectar la obra de Goya a la sociedad contemporánea.

Zaragoza, a 13 de marzo de 2007.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

870 *RESOLUCION de 16 de marzo de 2007, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se establecen instrucciones de organización y realización de las pruebas de acceso, adjudicación de plazas vacantes y formalización de matrícula en las enseñanzas elementales, en los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y en el tercer ciclo de grado medio de música, para el curso académico 2007-2008, en la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La Orden de 15 de marzo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de admisión de alumnos en las enseñanzas elementales, en los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y en el tercer ciclo de grado medio de música y de danza para el curso académico 2007-2008 en la Comunidad Autónoma de Aragón, faculta a la Dirección General de Administración Educativa para dictar las instrucciones que permitan la aplicación de la misma.

La mencionada Orden señala los aspectos básicos que se han de tener en cuenta en el proceso de admisión de alumnos en los centros de la Comunidad Autónoma que imparten enseñanzas de música y de danza, entre ellos los conservatorios profesionales de música y los centros autorizados de música. Con el objeto de unificar los criterios de procedimiento de admisión y matrícula de tales centros en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, esta Dirección General resuelve:

1. Procedimiento para la selección de aspirantes.

1.1. Acceso a las enseñanzas elementales

a. En el proceso de adjudicación de las plazas disponibles en estas enseñanzas se dará prioridad a aquellos aspirantes cuya

edad y aptitudes posibiliten el óptimo desarrollo de su proceso formativo.

b. La edad idónea para la adjudicación de plazas en todos los instrumentos es de 7 a 11 años, ampliándose a 14 años en Fagot, Contrabajo, Trombón y Tuba.

c. En los centros con más de 100 alumnos inscritos los aspirantes a la prueba de acceso elegirán en el impreso de solicitud tres instrumentos, como máximo, por orden de preferencia; aquellos que superen la fase inicial sólo se presentarán a la prueba de los tres instrumentos consignados en dicho impreso.

d. En los centros con menos de 100 alumnos inscritos en dicha prueba, los aspirantes elegirán los tres instrumentos una vez realizada la fase de valoración de las aptitudes para el instrumento.

e. La selección de alumnos de nuevo ingreso se hará mediante la realización de la prueba descrita en el artículo 4 de la antedicha Orden de 15 de marzo de 2007.

f. La valoración de los dos ejercicios se realizará globalmente, siendo preciso alcanzar una puntuación igual o superior a 5 en ambos para superar el conjunto de la prueba. La calificación de la primera prueba, de carácter eliminatorio, será numérica y se comunicará al tribunal o tribunales que realicen la prueba de valoración de aptitudes para el instrumento, para que puedan calcular la nota media del aspirante. No obstante, en la lista de los resultados de la primera prueba, que se expondrá al público, figurarán únicamente las calificaciones de «apto», «excedente» o «no presentado». El aspirante que no concurra a alguno de estos dos ejercicios obtendrá en la correspondiente acta la calificación de «no presentado».

g. Los aspirantes que superen las pruebas de acceso quedarán recogidos en una única acta por especialidad en la que aparecerán ordenados de mayor a menor puntuación obtenida. En esta acta, además, constarán los dos apellidos, el nombre y la fecha de nacimiento. En caso de empate tendrá preferencia el aspirante más joven. Una copia de esta acta se expondrá en el tablón de anuncios del centro.

h. Para la evaluación de las pruebas se constituirá en los centros un tribunal, al menos, por cada especialidad instrumental y uno o varios para evaluar las aptitudes musicales generales. Estos tribunales estarán compuestos por, al menos, dos profesores que serán designados por el director una vez oída la comisión de coordinación pedagógica. Asimismo, también designará un número de profesores suplentes, dependiendo de la disponibilidad de cada centro.

i. Los aspirantes que hayan obtenido la calificación de «apto» y no hayan conseguido plaza de ingreso por ser menor el número de vacantes, formarán parte de una lista de reserva a la que se acudirán en primera instancia si se produce alguna vacante tras el proceso de matriculación.

j. Si tras agotar la lista de reserva aún quedasen plazas vacantes, se realizará una nueva prueba de admisión en el mes de septiembre en las fechas que determine el centro, a la que sólo se podrán presentar los alumnos que hubieran aprobado la fase inicial de aptitudes generales en el mes de junio.

k. No podrán realizar la prueba de acceso aquellos aspirantes que hayan estado matriculados en un conservatorio o en un centro autorizado de música, sea cual fuere la especialidad.

1.2. Acceso a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio

a. El acceso a los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales y al tercer ciclo de grado medio se atenderá a lo recogido en el artículo 4 de la Orden de 15 de marzo de 2007.

b. Con el objeto de garantizar la objetividad que debe presidir la prueba de acceso, la convocatoria para cada especialidad será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no el grado elemental en el